



# Breve reflexión sobre los ritornelos y la cognición del impacto jurídico-laboral de las nuevas tecnologías y la economía colaborativa

por Oriol Cremades Chueca

Según el Diccionario de la Real Academia Española, ritornelo es el “*trozo musical antes o después de un trozo cantado*” (primera acepción) o “*repetición, estribillo*” (en su segunda acepción). Metafóricamente, en el Derecho del Trabajo, quizás se esté acelerando la producción de ritornelos gracias tanto por las conocidas “nuevas” tecnologías como por la llamada economía “colaborativa”.

Desde la primera acepción, lo fáctico (el trozo musical) - la implantación en la empresa de “nuevas” tecnologías como de “nuevos” modelos de negocio o trabajo - llega tanto antes como después de lo legal (el trozo cantado): opiniones académicas e institucionales, resoluciones administrativas o judiciales y eventual generación de normativa específica.

Desde la segunda acepción, se observa que, algunas veces, frente a la real, pretendida o impostada novedad, en el terreno de lo jurídico se pueden llegar a repetir viejos conocidos (el estribillo): mecanismos elusivos, con mayor o menor sofisticación, de derechos laborales más básicos o fundamentales que se acompañan con un mayor control empresarial de facto al trabajador.

Y es que todo ello puede estar aproximándonos más al viejo fordismo en la medida que éste no solo fue un modelo productivo sino también, a veces olvidado, una filosofía de control al trabajador que buscaba fusionar la vida privada y la vida laboral amparándose bajo un supuesto paternalismo<sup>1</sup>.

¿A caso todo está inventado y las antiguas y resistentes patologías - ahora quizás mejor disfrazadas - deben ser “cazadas” con mayor agilidad y contundencia por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los sindicatos y el propio trabajador y ser desveladas jurídicamente por los tribunales de justicia y finalmente censuradas o reguladas por el legislador?

Quizás sí, pero instalarse única, permanente y obcecadamente en dicho relato patologista, puede llegar a ser tan maximalista y erróneo como asumir que la libertad individual y de empresa no deben de tener límites en ningún caso o negar o no ser consciente del “enamoramiento” generalizado por aquello vinculado, directa o indirectamente, a las “nuevas” tecnologías.

---

<sup>1</sup> Vid. BATALLA BUSQUETS, J.M., “Del fordisme al capitalisme cognitiu: un veritable canvi de paradigma?”, *Blog d'economia i empresa*, Universitat Oberta de Catalunya (UOC), Disponible en: <http://economia-empresa.blogs.uoc.edu/economia/fordisme-capitalisme-cognitiu/> [última fecha de consulta: 21/06/2018].

Frente a ello, y a modo de conclusión, debería de poder superarse esta mera cognición patológica tan anclada en algunos sectores y afrontar los retos que suponen las “nuevas” tecnologías y los “nuevos” modelos de negocio o trabajo en las relaciones laborales desde una responsabilidad mucho más fisiológica y generar instrumentos preventivos (*ex ante*) teniendo en cuenta tres ejes:

1. La variedad de incentivos de todos los agentes (desde sectores empresariales sí, pero también sindicales, académicos, judiciales y políticos, entre otros) implicados en cómo abordar estas materias: no todo se reduce a un asunto monetario sino también de prestigio, de defensa de valores y poder (incluyendo el poder de implantar y/o mantener un relato).
2. Los sesgos cognitivos que todo agente padece fácilmente: toda acción o norma debería de tenerlos muy en cuenta en su creación/planificación y ejecución para generar respuestas e incentivos realmente deseados y alcanzar mayores cuotas de bienestar. Y ello, en la medida de lo posible, combinando paternalismo con libertad individual<sup>2</sup> sin abandonar el contenido reconocible de los derechos fundamentales.
3. La transversalidad del conocimiento: la necesaria y real incorporación de la interdisciplinariedad para abordar el impacto jurídico-laboral de las “nuevas” tecnologías y la economía “colaborativa”.

**Oriol Cremades Chueca**

Ayudante de investigación del Instituto de Estudios Laborales de ESADE (IEL-ESADE)  
Profesor colaborador de la ESADE Law School - Universitat Ramon Lull  
Beca Fundación Ramon Areces-ESADE

\* Para más detalles, véase:

BELTRAN DE HEREDIA RUIZ, I., “Economía de las plataformas (‘platform economy’) y contrato de trabajo (Ponencia)”, *Una mirada crítica a las relaciones laborales*, disponible en: <http://ignasibeltran.com/2018/02/07/economia-de-las-plataformas-platform-economy-y-contrato-de-trabajo-ponencia/> [última fecha de consulta: 21/06/2018].

CREMADES CHUECA, O., “Impacto teórico-práctico del BYOD en el derecho del trabajo”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, núm. 423, Centro de Estudios Financieros (CEF), Madrid, 2018, pp. 103-122 (disponible en: <https://www.laboral-social.com/impacto-teorico-practico-byod-derecho-trabajo.html>) [última fecha de consulta: 21/06/2018].

MURILLO, D., BUCKLAND, H. & VAL, E., “When the sharing economy becomes neoliberalism on steroids: Unravelling the controversies” *Technological Forecasting and Social Change*, vol. 125, December, Elsevier, 2017, pp. 66-76 (disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0040162517307072#!>) [última fecha de consulta: 21/06/2018].

ROJO, E., “Tecnología y relaciones laborales. La respuesta del Derecho del Trabajo a los cambios económicos y sociales (especial atención a la economía de las plataformas)”, *El nuevo y cambiante mundo del trabajo. Una mirada abierta y crítica a las nuevas realidades laborales*, disponible en: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2018/05/tecnologia-y-relaciones-laborales-la.html> y [http://www.eduardorojotorrecilla.es/2018/05/tecnologia-y-relaciones-laborales-la\\_22.html](http://www.eduardorojotorrecilla.es/2018/05/tecnologia-y-relaciones-laborales-la_22.html) [última fecha de consulta: 21/06/2018].

\*\* Las consideraciones contenidas en la presente intervención son fruto exclusivo del pensamiento del autor y no tienen en ningún modo carácter vinculante para la institución de pertenencia.

---

<sup>2</sup> Vid. SUNSTEIN, C. R. & THALER, R. H., “Libertarian paternalism is not an oxymoron”, *The University of Chicago Law Review*, vol. 70, n. 4, 2003, pássim (disponible en: [https://www.jstor.org/stable/1600573?seq=1#page\\_scan\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/1600573?seq=1#page_scan_tab_contents)) [última fecha de consulta: 21/06/2018].